

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Lima, 08 de enero de 2024.

VISTO en sesión del 08 de enero de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 465/2020.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001083-2019 [Orden de Compra Electrónica N° 420221-2019 del 1 de octubre de 2019]**, emitida por el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO**, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.

¹

Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación I, en adelante, **las Reglas**.

Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y el 23 y 24 de marzo de 2018 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas. El 26 de marzo de 2018 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Finalmente, el 10 de abril de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. En virtud a ello, el 27 de septiembre de 2019, el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO**, en adelante **la Entidad**, emitió la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001083-2019² [Orden de Compra Electrónica N° 420221-2019 del 1 de octubre de 2019³]**, a favor del señor **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL (con R.U.C. N° 10489452753)**, como uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de “Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina”, por el monto de S/ 784.94 (setecientos ochenta y cuatro con 94/100 soles), para

²

Obrante a folios 17 al 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³

Obrante a folio 14 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

la adquisición de cuatro (4) unidades de tóner de impresión, con un plazo de entrega de tres (3) días calendario, en adelante **la Orden de Compra**.

El **1 de octubre de 2019**, la Orden de Compra adquirió el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, en adelante **el Contrato**, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el señor **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL (con R.U.C. N° 10489452753)**, en adelante **el Contratista**, conforme se muestra a continuación:

Detalle de Estado de Orden - ORDEN_DE_COMPRA-420221-2019									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE				01/10/2019 00:23				SISTEMA-SERVIDOR	

Dicha contratación se realizó bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante Oficio N° 050-20-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL⁴ del 6 de febrero de 2020 y Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero⁵, presentados el 11 de febrero de 2020, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad remitió el Informe Legal N° 393-2019-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE⁶ del 20 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico N° 016-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL⁷ del 19 de diciembre de 2019, en los cuales precisó lo siguiente:

- El 27 de setiembre de 2019, se emitió la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001083-2019**⁸, correspondiente a la **Orden de**

⁴ Obrante a folio 2 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 9 al 10 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folio 11 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁸ Obrante a folios 17 al 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

Compra Electrónica N° 420221-2019⁹, generada por la **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL**, a favor del señor **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL (con R.U.C. N° 10489452753)**, para la adquisición de cuatro (4) unidades de tóner de impresión, por el monto de S/ 784.94 (setecientos ochenta y cuatro con 94/100 soles), con un plazo de entrega de tres (3) días calendario, la misma que fue formalizada el **1 de octubre de 2019**.

- En ese marco, el responsable de Almacén de la Entidad informó que al 21 de noviembre de 2019 no había registro de ingreso de los bienes materia de contratación, motivo por el cual mediante Oficio N° 602-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL¹⁰, notificado el **22 de noviembre de 2019**, a través de la plataforma de Perú Compras, se requirió al Contratista el cumplimiento de obligaciones, otorgándosele un plazo de cinco (5) días calendario para cumplir con la entrega de los bienes, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
 - No obstante, habiendo transcurrido el plazo concedido por la Entidad para el cumplimiento del contrato, el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, motivo por el cual mediante Resolución Directoral N° 788-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL¹¹ del 31 de diciembre de 2019, notificada el **28 de enero de 2020**, por medio de la plataforma de Perú Compras, la Entidad resolvió el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra.
 - Precisa que, por el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, no se obtuvo los accesorios requeridos para el equipo adquirido por la Entidad.
 - En conclusión, el Contratista habría incurrido en infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, correspondiendo hacer de conocimiento al Tribunal.
- 4.** Con Decreto del 31 de mayo de 2023¹², se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001083-2019 del 27 de septiembre de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 420221-2019 con fecha de 1 de

⁹

Obrante a folio 14 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰

Obrante a folio 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹¹

Obrante a folios 7 al 8 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹²

Obrante a folios 25 al 29 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

octubre de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con informar si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, mediante la Cédula de Notificación N° 34842/2023.TCE¹³, efectuada el 17 de julio de 2023.

5. Por medio de Oficio N° 0000208-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL¹⁴ del 13 de setiembre de 2023, presentado el mismo día, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad informó que no se ha sometido la resolución del Contrato a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias.
6. Con Decreto del 6 de setiembre de 2023¹⁵, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 24 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Normativa aplicable.

¹³ Obrante a folios 36 al 41 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folio 53 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁵ Obrante a folio 54 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, la Orden de Compra se perfeccionó el **1 de octubre de 2019**, fecha en la que adquirió el estado de *ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE*; esto es, cuando estaba vigente el TUO de la Ley y su Reglamento. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.
4. Del mismo modo, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resulta aplicable también el TUO de la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, el **28 de enero de 2020**, cuando se notificó la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

Naturaleza de la infracción.

5. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitra”.

6. Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. En relación con el primer requisito, el artículo 36 del TUO de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
8. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

9. Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

se otorgaría necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada podía resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, con lo cual este quedaba resuelto de pleno derecho en la fecha de su recepción.

Además, establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad.

10. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

11. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁶, del 22 de abril de 2022, estableció lo siguiente: “(...) *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.*”

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la Infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

12. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁷, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 4 de junio de 2008.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

“Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹⁸, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, que entre sus funciones, se encuentra el “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Por ello, Perú Compras se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚCOMPRAS/DAM¹⁹ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó lo siguiente:

¹⁸

Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 14 de febrero de 2019

¹⁹https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

"(...) Se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

*La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**) a partir del 30 de enero de 2019. Los usuarios deberán registrar la siguiente información:*

- *Fecha de emisión del documento a notificar.*
- *Denominación del documento a notificar.*
- *Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.*

(...)".

(Énfasis nuestro)

De lo expuesto en tal comunicado, puede evidenciarse que para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019 (como es el caso de la Orden de Compra materia del presente análisis), tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato debe realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.

13. En ese sentido, y a efectos de tener por acreditado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde que este Colegiado corrobore si el procedimiento efectuado por la Entidad se ha realizado bajo las condiciones antes descritas.
14. Fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Oficio N° 602-2019-GRLL-GGRGRS-HRDT/OL²⁰, notificado el **22 de noviembre de 2019**, por medio de la plataforma de Perú Compras, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándosele un plazo de cinco (5) días calendario para cumplir con la entrega de los bienes objeto de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

contratación, bajo apercibimiento de resolver el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, según se advierte a continuación:

0013

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Génera Regional de Salud
HOSPITAL REGIONAL DE TRUJILLO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

OFICIO N° 602-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXR N° 10
FOLIO N° 10

Trujillo, 21 de Noviembre del 2019

Señores:
SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL
Representante Legal
JIRON-PEDRO DAVALOS LISSON N141 DPTO 105 CERCADO DE LIMA
LIMA/LIMA/LIMA

ASUNTO : SOLICITO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES BAJO
APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION CONTRACTUAL

REFERENCIA: - O/C 1083-2019-HRDT / ORDEN ELECTRONICA N° 420221-2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle lo siguiente:

Que con fecha 27 de Setiembre del presente año se publicó la O/C N° 1083 -2019-HRDT, la cual el día 01.10.2019, ACEPTARON la misma, cuyo plazo de entrega fue de 03 días hábiles y a la fecha no han hecho entrega de los bienes:

Descripción del Bien	Cantidad
TONER RENDIMIENTO: 1500 PP NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD HP HP TONER CB435A	04 UNID

Motivo por el cual la entidad le otorga para el cumplimiento de la oferta, cinco (05) días calendario, a contabilizar a partir del día siguiente de recepcionada la notificación, bajo apercibimiento de resolver contrato y comunicar lo actuado al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador por incumplimiento de contrato, de conformidad con el Artículo 260° y concordantes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que rige la contratación.

Atentamente;

REGIÓN LA LIBERTAD
Gerencia Regional de Salud
Téc. Erick Milagros Chiribá Velázquez
Jefe (e) Oficina de Logística
Hospital Regional Occidente de Trujillo

C.c./Arch.
EMCVtyll
Adjunto (5) folios
Reg. Doc. 550377
c.c OEA 4638462

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	ORDEN_DE_COMPRA-420221-2019
Acuerdo Marco	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20223149635-GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	22/11/2019 16:28:40
Proveedor	10489452753-SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	OFICIO N° 602-19-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL
Documento Adjunto	doc12646120191122162719.pdf
Cerrar	

15. No obstante, frente el incumplimiento del requerimiento por parte del Contratista, mediante Resolución Directoral N° 788-2019-GR-LL-GGR/GRS-HDRT/OL²¹ del 31 de diciembre de 2019, notificada el **28 de enero de 2020**, a través de la plataforma de Perú Compras, Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, como se muestra a continuación:

²¹

Obrante a folios 7 al 8 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Justicia

Oficina de Asesoría Jurídica

JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN

R.D. N° 06 - 2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL

Resolución Directoral

Tribunal de Contrataciones del Estado

EDP N° 06

POCU N°

Trujillo, 24 de Diciembre, del 2019

ASUNTO:

EL INFORME LEGAL N° 393-19-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE, de fecha 20 de diciembre del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Octubre del 2019, se aceptó la **ORDEN DE COMPRA N° 1083-19-HRDT**, mediante **ORDEN ELECTRONICA N° 420221-2019**, adjudicado al contratista **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL**, para la adquisición de **CUARTO (04) TONER : RENDIMIENTO: 1500 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP HP TONER CB435A**, cuyo plazo de entrega es de: **03 día háb.**

Que mediante **OFICIO N° 662-2019-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL** de fecha 21 de noviembre, se realizó la Notificación de requerimiento de cumplimiento de Obligaciones, bajo apercibimiento de resolución contractual, en el cual se otorgó el plazo de **(05) días** para la entrega de los bienes.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2019, la Oficina de Logística mediante **INFORME TECNICO N° 016-2019-HRDT-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OL**, comunica necesidad de resolver contrato de tener contratadas a través de la Plataforma de Perú Compras - Catálogo de **IM-CE-2018-1 IMPRESORA CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA**, debido a que el contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes y tampoco ha comunicado el motivo del retraso.

Que, el contrato se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la que se establece:

- Artículo 164° Causales de resolución**

Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido tal situación,

- Artículo 165° del Reglamento; Procedimiento de resolución de Contrato**

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertido. En estas causas, basta comunicar al contratista mediante carta notorial la decisión de resolver el contrato. caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notorial la decisión de resolver el contrato.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

COMPRAS REGIONAL DE LA LIBERTAD
R.D. N° 786-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL
JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Trujillo, 21 de DICIEMBRE del 2019

COMUNICADO N° 012-2019-PERU COMPRAS/DAM-Notificación Electrónica de Acuerdo Marco, de fecha 04 de abril del 2019

Que, la oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 393-19-GR-LL-GRS-HRDT-OAJ/DE, emite su opinión a favor de resolver la ORDEN DE COMPRA N° 1083-19-HRDT, mediante ORDEN ELECTRONICA N° 426221-2019, por incumplimiento contractual, debiendo remitir todos los actuados al Tribunal de Contrataciones a fin de proceder con el procedimiento sancionador, así como disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con el área usuaria determinen los daños y perjuicios que ha ocasionado el incumplimiento de la provisión de los insumos y se cuantifique el monto de los mismos.

Por las consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es de aplicación del contrato, así mismo contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER por incumplimiento la ORDEN DE COMPRA N° 1083-19-HRDT, mediante ORDEN ELECTRONICA N° 426221-2019 suscrita con el contratista SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL, cuyo objeto es la adquisición de CUATRO (04) TONER: RENDIMIENTO: 1500 pg, NEGRO G. P. 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP HP TONER CB435A, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la culminación del Saldo de las prestaciones pendientes mediante la modalidad de contratación tales como: a) Adjudicación Sin Procedimiento o por procedimiento de selección según sea el caso, debiendo tener en cuenta lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) copia de la presente resolución, a fin de que proceda con el inicio del procedimiento sancionador contra la empresa SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL para la imposición de la sanción respectiva al contratista, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina ejecutiva de Administración en coordinación con el Área usuaria determinen los daños y perjuicios que ha ocasionado el incumplimiento de la provisión de los insumos médicos y cuantifique el monto de los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

AMAM/DVAB/SMCV/jh

REGION LA LIBERTAD
Gerencia Regional de Salud
Dr. Augusto M. M. Herrera
Boschón 4000000
Hospitales Regionales/Desempeño de Trujillo

Pág. 2-2

"Justicia Social con Inversión"

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	ORDEN_DE_COMPRA-420221-2019
Acuerdo Marco	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20223149635-GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	28/01/2020 14:07:12
Proveedor	10489452753-SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	RD N° 788-2019-GR-LL-GGR/GRS-HRDT/OL
Documento Adjunto	doc00096820200128135958.pdf
Cerrar	

16. Estando a lo reseñado, y teniendo en cuenta que la formalización de la Orden de Compra se efectuó en fecha posterior a la indicada en el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, esto es, el **1 de octubre de 2019**, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, toda vez que ha comunicado las que contienen el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales y la decisión de resolver el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, por medio de la plataforma de Perú Compras, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 del TUO de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

18. Sobre el particular, resulta relevante reseñar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 que señala, entre otros, lo siguiente:
- i. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
 - ii. La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.
 - iii. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

19. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta del Contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en éste y en la normativa de contrataciones del Estado.

20. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **28 de enero de 2020**; en ese sentido, aquel contaba con plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **10 de marzo de 2020**.
21. Al respecto, mediante Oficio N° 0000208-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL²² del 13 de setiembre de 2023, la Entidad informó que no ha sometido la resolución del Contrato a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, por lo que habiendo vencido el plazo para su solicitud se puede concluir que dicha resolución quedó consentida.
22. Asimismo, resulta necesario mencionar que de acuerdo con las “Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación I (IM-CE-2018-1), una vez consentida la resolución del Contrato, la Entidad debe registrar en la plataforma el estado de “RESUELTA”; siendo así, se puede advertir que la Entidad cumplió con dicha disposición, como se evidencia a continuación:

²²

Obrante a folio 53 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

Nro	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Orden Entidad	Tipo de Contratación
- 1	10489452753	SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL	20223149635	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO		INDIVIDUAL
Tipo de Entrega: Un solo destino una sola entrega						
Procedimiento: ORDINARIA						
Orden de Compra/Servicio: ORDEN_DE_COMPRA-420221-2019						
Fecha de Aceptación: 01/10/2019 00:00:00						
Monto Total de la Orden: 789.94						
Número de Entrega: ORDEN_DE_COMPRA-420221-2019						
Estado de Entrega: RESUELTA						
Lugar de entrega: LA LIBERTAD / TRUJILLO / TRUJILLO						
Fecha inicio entrega: 01/10/2019 00:00:00						
Plazo de entrega Máximo: 3						
Sub Total: 669.44						
IGV: 120.5						
Monto Total: 789.94						
Cesión de derechos:						

23. En este punto, cabe precisar que el Contratista, a pesar de haber sido válidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, no ha cumplido con apersonarse ni presentar sus descargos, con lo cual, en el presente caso, este Colegiado no evidencia algún elemento probatorio adicional que deba ser valorado en este extremo.
24. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente tampoco se cuenta con algún medio probatorio que acredite que la decisión de la Entidad de resolver la relación contractual fue cuestionada mediante alguno de los medios de solución de controversias previstos en la norma; por tanto, en el presente caso, corresponde considerar que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo, desplegando ésta plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
25. Por las consideraciones expuestas, dado que la Entidad ha seguido el procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

Compra, la cual ha quedado consentida por el Contratista, se ha acreditado la responsabilidad de aquel en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; en tal sentido, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

26. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO la Ley, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que los proveedores no deben verse privados de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la no entrega de los bienes requeridos al Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no por parte del Contratista en la comisión de la infracción imputada.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad y generó evidentes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

retrasos en el cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del Contrato.

Cabe agregar que la Entidad, al momento de formular su denuncia, informó que el incumplimiento del Contratista generó un retraso en la adquisición de los bienes objeto de contratación (tóner) requeridos para el equipo adquirido por la Entidad.

- d) **El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
20/04/2021	20/11/2021	7 MESES	987-2021-TCE-S4	12/04/2021	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** el presente criterio no resulta aplicable, toda vez que el Contratista es una persona natural.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²³:** Si bien, se ha verificado que el Contratista figura acreditado como micro empresa desde el 24 de abril de 2020, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo

²³ Criterio incorporado mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de diciembre de 2022: "Artículo 264. Determinación gradual de la sanción 264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes: (...) h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley No 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE)."

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

28. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de enero de 2020**, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE

1. **SANCIONAR** al señor **SUMARAN SALAZAR CARLOS FIDEL (con R.U.C. N° 10489452753)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001083-2019 [Orden de Compra Electrónica N° 420221-2019 del 1 de octubre de 2019]**, emitida por el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO**, a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00060-2024-TCE-S2

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Paz Winchez.

Chávez Sueldo.

Arana Orellana.